

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Proceso ordinario laboral 11001310501320190043300**

Fecha inicio audiencia: 14 de abril de 2021.

Fecha final audiencia: 14 de abril de 2021.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPT y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería jurídica.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del proceso.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Jonnatan Yesid López Calderón.

Apoderada del demandante: Dra. Rosana Vásquez de Torres.

Apoderado Demandada: Dr. Hilton Moscoso Taborda.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería adjetiva al apoderado de la demandada.

Conciliación: se declaró fracasada.

Excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del proceso: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, aceptándose el desistimiento del interrogatorio de parte al demandante.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: los apoderados de las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante JOHNNATAN YESID LÓPEZ CALDERÓN y la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, existió una relación laboral, a través de un contrato de trabajo a término indefinido, desde el 1º de marzo de 2012 hasta el 23 de noviembre de 2018, desempeñando el cargo Diseñador Gráfico y devengando como último salario la suma de \$3.940.142.00.

SEGUNDO: DECLARAR que el actor es beneficiario de las convenciones colectivas de trabajo y los laudos arbitrales suscritos entre SINTRAFEC y la demandada, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: DECLARAR PROBADAMENTE la excepción de PRESCRIPCIÓN sobre las acreencias causadas con anterioridad al 19 de junio de 2016, con excepción de las cesantías y las vacaciones conforme se expuso en la sentencia, además de la de buena fe.

CUARTO: CONDENAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, a pagar al demandante, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a. Por la PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL, la suma de \$36.408.496.00, por los años 2016, 2017 y 2018, conforme se indicó en la parte motiva de la sentencia.
- b. Por la PRIMA DE VACACIONES CONVENCIONAL, la suma de \$12.261.028.00, por el periodo no prescrito, acorde con las consideraciones indicadas en esta providencia.
- c. Por la RELIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS por los años 2016, 2017 y 2018, por la suma de \$11.874.967.00.
- d. Por la RELIQUIDACIÓN DE INTERESES A LAS CESANTÍAS por los años 2016, 2017 y 2018, por suma de \$1.383.430.00.
- e. Por la INDEXACIÓN de las sumas reconocidas en los literales anteriores, lo cual deberá hacerse desde la fecha en que se terminó el contrato laboral y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada, de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SÉPTIMO: Por otro lado, en caso de apelarse esta decisión, remítase el proceso al TSBTA para que se surta el recurso de alzada.

Por haberse interpuesto y sustentado en debida forma, se concedió el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, ordenándose remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo